



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 310	JUEVES, 02 DE MAYO DEL 2024
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» PRESIDENTA:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» VICEPRESIDENTA:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» PRIMER SECRETARIO:

Dip. Armando Juárez González

» SEGUNDA SECRETARIA:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

» SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:

M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

» COLABORACIÓN:

UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta

Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y Oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Aprobación de dictamen.



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARIA DE TURISMO Y A LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE PARA QUE SEA CREADA Y SE PONGA EN OPERACIÓN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ATENCIÓN AL TURISMO MIGRANTE.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN.

10. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, IV Y VIII DEL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26, 30 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

15. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



16. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
17. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
19. ASUNTOS GENERALES.
20. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA, AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, Y ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS 11 HORAS CON 50 MINUTOS; SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE: 15 DIPUTADOS.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE CITÓ A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 16 DE NOVIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO HERMINIO BRIONES OLIVA**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, Y **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 52 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0257**, DE FECHA **16 DE NOVIEMBRE DEL 2023**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **21 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -Comunicados y oficios:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a esta Legislatura para que en el próximo Presupuesto de Egresos de la Entidad se asignen recursos suficientes al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” para que siga promoviendo, difundiendo, fomentando, coordinando y desarrollando la actividad cultural en el Estado.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Estados Financieros que contienen la Información Contable – Presupuestal del Órgano de Fiscalización, correspondiente al mes de marzo de 2024.
03	Auditoría Superior del Estado.	Derivado del Acuerdo 372 emitido por esta Legislatura, solicitan copia certificada de las denuncias que obran en su poder, acerca las probables acciones indebidas en la contratación de personal eventual por parte de algunos Ayuntamientos en tiempos de comicios electorales; lo anterior, con el objeto de integrar los expedientes de investigación por faltas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades



		Administrativas en contra de los servidores públicos que resulten responsables.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Municipios de General Pánfilo Natera, Loreto, Ojocaliente, Vetagrande, Morelos, El Plateado de Joaquín Amaro, Mezquital del Oro, Sombrerete, Saín Alto, Villanueva, Zac., y su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como el relativo a la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario.
05	Presidencias Municipales de Jiménez del Téul, Mezquital del Oro y Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., y su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo, y su Consejo Directivo respectivamente.
06	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	En respuesta al Acuerdo Legislativo 48 emitido por esta Representación Popular, informan que el Ayuntamiento ha venido redoblando esfuerzos para atender el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Mercado de Abastos del Municipio, con el compromiso de prestar el servicio de manera puntual y eficiente, e invitando a los usuarios de bodegas, tianguis, vendedores

		ambulantes, fierreros y ciudadanía en general, a mantener limpios y libres de basura todos los espacios públicos que ahí se localizan.
07	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	En relación con la solicitud presentada ante esta Legislatura para que se autorice al Ayuntamiento a desincorporar un bien inmueble para la construcción del fraccionamiento Bella Vista II, hacen del conocimiento de una fê de erratas en lo relativo a la cantidad de beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que continúe el trámite que al efecto corresponda.
08	Ciudadano Jesús Cázares Salas, vecino del fraccionamiento Santa Rita de Guadalupe, Zac.	Presenta escrito de denuncia en contra del Ciudadano Fredy González Vázquez, Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zac., por abuso de funciones, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y actuación bajo conflicto de interés.
09	Ciudadano José Antonio Cuvás Vital, vecino de Guadalupe, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual bajo juramento de decir verdad, manifiesta ser dueño de la empresa denominada Callejoneadas Don Antonio, y entre otras cosas señala que la información entregada es de su propiedad y no cuenta con ningún plagio, autorizando a esta Legislatura para que se revise su problemática y como a cualquier músico, se le respeten sus derechos laborales.

10	Ciudadano Diego de Jesús Martínez García, estudiante de Derecho en la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presenta escrito de inconformidad, en relación a que el Consejo Universitario acordó que se ampliara la administración encabezada por el Rector Rubén de Jesús Ibarra Reyes, motivo por el cual los estudiantes muestran inquietud por las violaciones realizadas a los ordenamientos legales de la UAZ.
11	Ciudadanas Kacely Ocampo Carrillo y Danna Paola Ríos Ferreiro, alumnas de Derecho en la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les informe acerca del fundamento legal que permite la extensión del mandato de algunos directivos y del Rector al frente de la Universidad, contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la propia Institución.
12	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 03 de abril del 2024.
13	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 14 y 25 de marzo del 2024.



4. Iniciativas

4.1

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Maricruz Ramírez Sierra, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la actividad turística en el estado de Zacatecas ha sido ampliamente reconocida en los últimos



15 años, el enorme potencial cultural, natural y el conjunto de su patrimonio histórico ha quedado por demás manifestado.

Nuestro Estado cuenta una riqueza sin igual en el mundo.

La Ley de Turismo del Estado de Zacatecas nace por la necesidad de planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, a fin de garantizar que el desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad, que se propicie a elevar los niveles económicos, social y cultural, y que el turismo contribuya a la erradicación de la pobreza en el estado y generación de empleo con miras a un desarrollo sostenible.

El crecimiento de la actividad turística en la entidad hasta antes de la pandemia había tomado un rumbo de crecimiento y desarrollo. Incluso a partir del 2020, su recuperación, aunque lenta, sigue presentando una opción para mejorar el panorama económico de la entidad y es innegable que este fortalecimiento es gracias a nuestros zacatecanos migrantes.

Es innegable que el crecimiento turístico en los últimos años en Zacatecas, ha sido nulo. Los turistas que en tiempo pasado veíamos en las calles de Zacatecas, provenientes

de todas las nacionalidades del mundo, desde hace algunos años, ya no nos visitan.

Según datos de la SECTUR, actualmente, el estado tiene un total de 292 hoteles. De estas unidades se desprenden 7 mil 565 habitaciones. Hasta 2020, en el Estado se contaba con un total de 1 mil 362 establecimientos dedicados a atender el rubro de turismo. La mayoría, como habrá de suponerse, se encuentran en el área conurbada de la entidad: Jerez, Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas.

El turismo que tenemos en Zacatecas no es un secreto que es un turismo migrante. Los zacatecanos migrantes están tan arraigados a nuestro Estado que no dejan de venir, muestra de ellos es que el aeropuerto de Calera solo tiene destinos a ciudades de Estados Unidos donde se concentran los migrantes y a la ciudad de México. En destinos nacionales nuestro aeropuerto cuenta con solo dos ciudades a las que vuela, Ciudad de México y Tijuana. En destinos internacionales el aeropuerto de Zacatecas cuenta con vuelos a 4 ciudades de Estados Unidos: San Jose, California; Los Ángeles, California; Dallas, Texas; y Chicago, Illinois.

Estas ciudades antes mencionadas son las que cuentan con mayor número de zacatecanos viviendo en ellas y debido a ello, el tráfico es más común.

Los zacatecanos migrantes cuentan con una cultura de arraigo a sus comunidades de origen, y aunque vivan en otro país, siempre están pensando en la manera de volver aunque sea de visita a nuestro Zacatecas.

Es ahí donde radica la importancia de este llamado, a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría del Zacatecano Migrante, a las cuales la Ley de Turismo les mandata crear la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante. La H. LXIV Legislatura solicitó mediante un exhorto el 20 de junio de 2023 que se creara dicha Comisión Intersecretarial y no obtuvimos respuesta.

A nivel estatal la Secretaría del Zacatecano Migrante es quien vela por dar atención a los migrantes y a sus familias, que lo requieran, además de tener la responsabilidad de la vinculación con los diferentes niveles de gobiernos para dar seguimiento a las acciones emprendidas y de coordinar esfuerzos en pro de esta comunidad. A su vez la Secretaría

de Turismo es la encargada de la conducción de política pública en materia de turismo y tiene la responsabilidad de darle conducción al desarrollo turístico del Estado, así como de la implementación de políticas públicas que abonen a que el turismo se convierta en una fuerza tractora de nuestro estado.

Dentro de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas en sus capítulos III, IV y V se contemplan varias figuras que coadyuvarán en la creación, implementación de planes y políticas y que tendrán a su cargo la atención coordinada de la política pública relacionada con el turismo, dentro de este ordenamiento en el capítulo III contempla un Consejo Consultivo Turístico del Estado de Zacatecas, en el capítulo IV, estipula los consejos consultivos municipales de turismo y en el capítulo V, establece la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, que son órganos de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención integral y colegiado del turismo en el Estado.

En su **artículo 10**, se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto de promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir.

La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.

Esta Comisión tendrá como objetivo

I. Informar, difundir y promocionar los atractivos turísticos con que cuenta el estado;

II. Vincular a los migrantes con el sector productivo y económico a efecto de que inviertan en el desarrollo de productos turísticos, y

III. Instrumentar campañas de sensibilización dirigidos a la sociedad, para impulsar un trato digno a los migrantes.

IV. En el caso de pandemia, desastre natural o cualquier otra situación que provoque confinamiento social, se deberá impulsar el Turismo Virtual, implementando recorridos virtuales por museos y sitios turísticos del Estado, así como la difusión de multimedia turística y cultural en redes sociales y medios digitales.

Es importante que se consolide el Consejo para que como lo dice la propia ley, promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los zacatecanos migrantes y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, y en pro de abonar a que en la estancia de cualquier migrante que visite Zacatecas se les brinde un trato digno, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE PARA QUE SEA CREADA Y SE**



PONGA EN OPERACIÓN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ATENCIÓN AL TURISMO MIGRANTE de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría de Turismo para que sea creada y se ponga en operación la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, así mismo presente un informe ante esta H. Legislatura sobre los trabajos que en ella se realicen.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría del Zacatecano Migrante para que coadyuve la creación y operación de la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante.

TERCERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría del Zacatecano Migrante y a la Secretaría de Turismo para que remitan a esta H. Legislatura un informe de los trabajos de dicha Comisión.



CUARTO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac. 30 de abril de 2024

ATENTAMENTE.

Diputada Maricruz Ramírez Sierra



4.2

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, recorriéndose los demás en su orden, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que la población de nuestro país viva en un entorno de bienestar. La lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los



proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el gobierno están orientados a ése propósito.

Segundo.- La juventud de nuestro país ha sido un sector de la población que durante los gobiernos neoliberales fue olvidado y marginado. Según datos de la Organización para la Coordinación y el Desarrollo Económico (OCDE) durante el sexenio de Felipe Calderón, México fue el tercer país a nivel mundial de jóvenes sin empleo ni educación. La respuesta gubernamental para atender a dicho sector fue culparlos, estigmatizarlos, discriminarlos, denigrarlos y llamarlos “ninis”, bajo el falso argumento de que son jóvenes que no quieren estudiar ni trabajar.

Tercero.- Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y el Módulo de Condiciones Socioeconómicas en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que del 100 por ciento de los trabajadores agrícolas, el 30 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años. En el cuarto trimestre de 2018, con base en cifras de la ENOE, se estima que en el país existían poco más de 2.3 millones de jóvenes entre 18 y 29 años que no estaban ocupados y que no se encontraban estudiando. Por muchos años los jóvenes no fueron tema de interés para los gobiernos.

Con las administraciones neoliberales fue notoria la falta de oportunidades para el desarrollo de los jóvenes en México,

provocando así la ruptura del tejido social que derivó en desempleo, crisis de violencia e inseguridad, orillando a los jóvenes mexicanos a forjarse un camino hacia la adultez marcado por fuertes y persistentes desigualdades sociales.

La exclusión social, educativa y laboral que enfrentó la mayoría de los jóvenes durante el periodo neoliberal, aniquiló las expectativas de mejoría, particularmente de aquellos que vivían en condiciones de precariedad, violencia y abandono, acentuando posibles situaciones de riesgo y vulnerabilidad, exponiéndolos ante un panorama desalentador en donde ser joven era sinónimo de discriminación y marginación.

Cuarto.- Para 2021, de acuerdo al INEGI, se tenía el registro de que en Zacatecas residían 468 mil 864 jóvenes de 12 a 29 años, mismos que representaban a más de la cuarta parte de la población. De ellos, 243 mil 168 son mujeres y 235 mil 696 son hombres. Para entonces, el Instituto de la Juventud reportó que más de 22 mil jóvenes no tenían empleo y tampoco estudiaban. Los estragos del covid-19 impactaron severamente a este sector poblacional.

Quinto.- Ante este adverso panorama y derivado de que el mercado laboral ha carecido de mecanismos de inclusión de los jóvenes, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador impulsó la creación del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” para integrar a los jóvenes en actividades laborales a fin de dotarlos de una vida mejor,

alejándolos del desempleo y de las conductas antisociales y acelerando su preparación para las actividades productivas, haciéndolos copartícipes de la construcción de un nuevo México.

Jóvenes Construyendo el Futuro ha significado una inversión de más de 115 mil millones de pesos en beneficio de casi tres millones de jóvenes que no trabajan y no estudian. Es de destacar que de acuerdo con la Comisión de Salarios Mínimos, el 61.7% de las y los egresados del programa han encontrado empleo.

En ese tenor y a fin de que nuestro estado cuente con una fuerza laboral mejor capacitada y se garanticen oportunidades de trabajo para las y los jóvenes, es que se propone reformar la Constitución Política de Zacatecas para establecer la obligatoriedad de otorgar un apoyo económico mensual a jóvenes de entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO



DE ZACATECAS, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 28...

...

Se otorgará un apoyo económico mensual que no podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente a las y los jóvenes zacatecanos entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no se encuentren cursando alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.3

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reformar la Constitución Política del Estado con base a los principios de universalidad y progresividad establecidos en nuestra Carta Magna.

Esos principios se materializan cuando se procura la igualdad de prerrogativas de bienestar social contenidas en la norma para el mayor número de personas, para abarcar cada día un



universo más amplio y mejores condiciones de vida para los habitantes del país.

Entre otros aspectos, con esta propuesta buscamos que las y los zacatecanos de 65 años que viven con discapacidad tengan el derecho a recibir una pensión no contributiva, así como rehabilitación o habilitación cuando así lo requieran, y a partir de los 65 años, solo disfruten de la pensión no contributiva que se otorga a las personas adultas mayores.

Para lograr lo anterior, el Estado deberá destinar anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2020), en México el 49.5% de la población que vive con discapacidad permanente se encontraba en situación de pobreza, mientras que, respecto de la población en general, dicha cifra era de 43.5%. Asimismo se identificó que el 28.1% de la población con discapacidad presentó vulnerabilidad por tener alguna carencia social, mientras que, con relación a las personas sin discapacidad, esta cifra fue de 23.4%.

Asimismo, según el informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022, la población que vive con discapacidad en situación de pobreza pasó de 49.5% en 2020 a 41.2% en 2022 al mejorarse para ese sector el acceso a la seguridad social, la educación, servicios de salud, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad; un logro de 4^a Transformación.

Otro estudio del Coneval fechado en 2020 destaca que la carencia de seguridad social se ubicó en 52 por ciento en la población mexicana. El 62% de las personas mayores de 65 años no cotizó a ninguna institución de seguridad social aun cuando estuvo empleada; el 80.4% de las mujeres adultas mayores de 65 años no habían hecho ninguna aportación a instituciones de seguridad social en su vida productiva, en

tanto que el 52.3% de hombres adultos mayores de 65 años tampoco lo habían hecho.

Ante este panorama, consideramos elemental respaldar y consolidar los proyectos de reforma que ha emprendido nuestro presidente de la república. Con estas modificaciones en el ámbito local prevemos que el carácter universal del derecho a las pensiones no contributivas de las personas adultas mayores siga favoreciendo a disminuir la brecha de desigualdad y los índices de pobreza en el estado de Zacatecas tal y como ha ocurrido en todo el país en los últimos cinco años. La pensión no contributiva redignifica a las personas adultas mayores y promueve su autonomía.

Es el momento histórico de recuperar el profundo sentido social de nuestra constitución tan abandonado por la imposición del modelo neoliberal que empobreció a nuestro pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 28. ...

...

...

El estado coadyuvará con la federación y garantizará la entrega de la pensión no contributiva establecida para las personas con discapacidad permanente menores de sesenta



y cinco años, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, teniendo prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años que residan en el estado de Zacatecas, tienen derecho a recibir una pensión no contributiva en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes padezcan una discapacidad permanente les corresponderá la pensión no contributiva por discapacidad y a todas las personas mayores de 65 les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

Para garantizar lo anterior el Estado deberá destinar anualmente los recursos presupuestales suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar que los zacatecanos ejerzan los derechos establecidos en el presente artículo y que impliquen la transferencia de recursos directos para la población, cuyo monto no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.4

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar el párrafo segundo del artículo 31, adicionar el párrafo primero del artículo 90 y reformar las fracciones II y III del artículo 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, **por lo que** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la



sociedad y las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos. Esto ha derivado en que hoy el Poder Judicial carezca de credibilidad en su actuación lo que a su vez deslegitima sus decisiones.

La paz solo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, si privilegian los intereses de grupos de poder creados y que son contrarios al interés público.

La presente iniciativa busca homologar en el ámbito local, el esfuerzo nacional de reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en el texto supremo zacatecano salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en los procesos de elección de las magistradas y magistrados del Poder Judicial con el propósito de que sean responsables de las decisiones que adopten frente a la sociedad y que sean sensibles a las problemáticas que aquejan a la ciudadanía, representando la pluralidad cultural, social e ideológica que conforman al estado.

La reforma que se plantea va a modernizar al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos que hoy enfrenta Zacatecas y de las demandas de la sociedad. Además, con estas modificaciones se pretende que la actuación de este poder cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarios para hacer valer sus decisiones y establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen en su interior, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.

Es el momento de romper con la inercia de los acuerdos cupulares, donde los magistrados no tienen responsabilidades ante la ciudadanía sino ante quienes los pusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos.

Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad zacatecana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial sea una realidad y no un mero principio escrito que solo se usa para fundar y motivar los procesos judiciales pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables.

Es preciso decir que la presente reforma no debilita al Poder Judicial ni merma su autonomía e independencia, sino que la fortalece a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales que, lamentablemente, han caído en el desprestigio debido a los abusos y excesos de ciertas personas que se han resistido a entender la dimensión de la transformación que vive el país y de la que desde luego, Zacatecas es parte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 31. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, los cuales estarán expeditos para



impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. **Las leyes preverán las cuantías en materia tributaria en las cuales tanto en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Juzgados de Primera Instancia, de control y de enjuiciamiento, Tribunal de Justicia para Adolescentes, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia por inactividad de la autoridad jurisdiccional, se deberá dar aviso al Órgano Interno de Control del órgano jurisdiccional correspondiente a fin de que justifique las razones de dicha demora y en su caso que se imponga la sanción correspondiente.**

...

Artículo 90. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, así como los tribunales laborales que al efecto se establezcan. **Mientras que la disciplina del personal que labore en dichas instancias estará a cargo del Órgano Interno de Control, en los términos de la Constitución federal, Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y la normatividad aplicable.**

...

...

...

...



Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

I. ...

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la **elección**;

III. Poseer el día de la **elección**, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. a la VI ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.5

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, recorriéndose los demás en su orden, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La presente iniciativa tiene como propósito garantizar, por parte del Estado, el cumplimiento efectivo del derecho a la salud, para lo cual se propone prohibir la producción, distribución y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como para la



producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

Segundo.- Nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Señala además que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez.

El derecho humano a la salud se concibe como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios e indispensables para alcanzar el más alto nivel posible de salud del pueblo, que en todo momento debe ser garantizado por el Estado y por todas sus instituciones.

Dos son las responsabilidades directas de las autoridades públicas: la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de la población y la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, dañen el derecho constitucional a la salud.

Tercero.- Un análisis cromatográfico realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios permitió constatar que en los vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás sistemas electrónicos existe la presencia de sustancias altamente tóxicas para el consumo humano, esto a pesar de que en las etiquetas solo se declara que contienen nicotina y saborizantes.

De septiembre de 2019 a febrero del 2020, en los Estados Unidos se había notificado un total de 2 mil 807 casos de pacientes con lesión pulmonar grave hospitalizados o muertes vinculados al uso de estos dispositivos.

En México este problema de salud pública se ha incrementado debido a la publicidad masiva que se hace en favor de su uso y de su consumo. En 2022, el 2.6% de la población adolescente de entre 10 y 19 años hizo uso de dispositivos electrónicos en

vez de cigarros y cigarrillos de tabaco. En personas de 20 años o más, el porcentaje fue de 1.5%

Cuarto.- Una de las drogas sintéticas cuya producción, distribución y comercialización se ha incrementado y, en consecuencia, afectado gravemente la salud de la población, principalmente de la juventud, es el fentanilo.

El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas. De acuerdo con una investigación de la UNAM, el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor del mundo, por lo que representa una seria amenaza para todo el planeta.

Es por ello que resulta indispensable hacer cumplir la obligación del Estado de garantizar la paz, el interés superior de la niñez, la seguridad y la salud públicas y demás derechos humanos de la población, por lo que esta reforma constitucional conduce a la correcta ponderación de que debe prevalecer la obligación del Estado de proteger estos derechos fundamentales por encima de cualquier consideración formalista, egoísta y utilitarista.

Es urgente atender esta problemática, no solo desde la federación, sino desde cada una de las entidades que integramos la nación mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 26...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la profesión, industria, comercio, trabajo o cualquier otra actividad encaminada a la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito de fentanilo.

...

...

...

...

...

...

...



TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4. 6

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone reformar las fracciones II, IV y VIII del artículo 29, adicionar el segundo párrafo del artículo 114 y adicionar un tercer párrafo al artículo 144, recorriéndose los demás en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, **por lo que** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Durante muchos años se propició desde los distintos ámbitos gubernamentales la creación de una burocracia dorada y de organismos a los que se debía destinar mucho recurso público del presupuesto.



Desde la llegada de la Cuarta Transformación a nuestro país se ha privilegiado que la administración pública tenga como eje rector el estricto apego a la política de austeridad republicana a fin de acabar con lujos, gastos superfluos, despilfarro de bienes y la duplicidad de funciones. De esta manera, es que se ha logrado tener recursos suficientes para destinarlos al combate a la desigualdad social y al desarrollo y construcción de un país justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Segundo.- El Estado Mexicano inició a partir de 1990 un proceso de restructuración de la administración pública, adoptando la creación de órganos constitucionalmente autónomos a los que confiere cierta independencia constitucional y convierte en poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales, con personalidad jurídica, libertad presupuestaria y orgánica y, autonomía de gestión.

Con relación al origen de estos organismos, Jaime Cárdenas Gracia señala que entre las intenciones de su creación estaban:

- a) Limitar el sistema presidencial
- b) Enfrentar a la partidocracia y a otros poderes fácticos mediante instituciones independientes y
- c) Los procesos de transición a la democracia, pues los órdenes formales establecidos contaban con vicios autoritarios.

Sin embargo, en los hechos, Cárdenas señala que varios de los órganos constitucionales autónomos debieron su origen a recomendaciones o imposiciones de organismos financieros internacionales, por lo que esos órganos carecen de legitimidad democrática; su legitimidad es tecnocrática.

Tercero.- El INAI tiene su antecedente en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado en el año 2002 durante la presidencia de Vicente Fox. Más tarde, en el año 2014, el IFAI fue dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y



patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, convirtiéndose en INAI bajo la promesa de que a través de esta reforma adquiriría mayor independencia de los tres poderes del Estado para evitar que cualquier autoridad limitara su actuación.

Cuarto.- En Zacatecas tenemos al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Un organismo público autónomo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Los organismos autónomos reciben una gran cantidad de recursos públicos por lo que es necesario perfeccionar su funcionamiento sin que esto implique la erogación de más dinero. En el caso específico del IZAI, es menester añadir ciertos preceptos a la Constitución Política del Estado para que los sujetos obligados promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, lo anterior ajustando sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, IV y VIII DEL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 29. ...

...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de la Constitución federal determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán **ante las instancias competentes en los términos que fije la Constitución federal y las leyes.**

V. a la VII. ...



VIII. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 114. ...

Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**



...

...

Artículo 144. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.7

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone reformar y adicionar el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Constitución Política del estado de Zacatecas para reconocer como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que jurídicamente se les reconoce una mejor situación que la de ser sujetos de interés público.



En México se tiene registro de que 12 millones de personas viven en hogares indígenas, lo que representa el 10.6% del total de la población. Además, 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total de este país. Por otra parte, 1.3 millones de personas se consideran afromexicanas, lo que representa el 1.2% de la población a nivel nacional.

Se reconoce como pueblos y comunidades indígenas a aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y a las comunidades afromexicanas que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Un avance sustantivo de esta reforma en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas es el establecimiento, de entre otros derechos, a ser consultados sobre las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente en su vida o su entorno, así como el derecho de las mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, al igual que el derecho al respeto, desarrollo y establecimiento de sus sistemas normativos internos, sin que esto implique vulnerar otros derechos fundamentales.

Esta modificación constitucional, impulsada desde nuestra entidad, tiene como finalidad continuar con el compromiso adquirido por el gobierno de México con sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y saldar una deuda histórica con éstos en beneficio de toda la nación mexicana.

Vale destacar que durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador se han destinado montos históricos de recursos presupuestarios para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, pasando de 80 mil 845 millones de pesos en 2018 a 141 mil 809 millones en 2023, es decir, en tan sólo cinco años se incrementó en un 75.5%, validando así la guía de actuación del gobierno mexicano plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y que consiste en “no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26. ...

...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas **y afromexicanas** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,



respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena y afroamericana se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas y afroamericanos disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete la soberanía del Estado. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas y afroamericanas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. de la constitución federal, en la construcción de los modelos

educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución federal. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena y/o afroamericana, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas

normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución federal.

Las personas indígenas y afromexicanas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas y afromexicanas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.

Las consultas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y afromexicanos reconocidos en la Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos son los únicos legitimados para impugnar, por las vías

jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

XIV. La Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

XV. Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad.

XVI. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.

XVII. Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.

El estado y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos



reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.

Se deberán respetar el contenido establecido en la ley general para garantizar el respeto de las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución.

Las leyes locales establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.8

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar los artículos 26, 30 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reforzar y actualizar el marco jurídico constitucional para:

- Declarar a nuestro estado libre de maíz genéticamente modificado, como el transgénico, para siembra y consumo



humano, así como el reconocimiento de maíz como alimento básico y elemento de identidad estatal.

- Garantizar el consumo personal y uso doméstico del agua e impedir prácticas que dañan el medio ambiente y la salud de la población.

Desde el marco jurídico local pretendemos que se garantice que la población de nuestro estado goce de un acceso amplio y progresivo derecho a la alimentación, al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como al derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, previstos en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Prohibición de maíz genéticamente modificado

Nuestro estado y nuestra nación deben conservar el entorno en el que el maíz adquirió y mantiene sus características específicas y utilizar su biodiversidad de un modo y a un ritmo que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción de necesidades y aspiraciones.

En el año 2005 se publicó la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados que en su artículo 2º, fracción XI establece un régimen de protección especial al maíz como cultivo del cual México es centro de origen.

En México, el maíz es el resultado de un proceso evolutivo de domesticación y diversificación continua mediante técnicas de agricultura tradicional que por milenios se ha desarrollado. Nuestro país es el centro de origen y de diversidad genética del maíz en el orbe.

Sin embargo el avance de la ciencia y la tecnología ha llevado a la producción de organismos genéticamente modificados, comúnmente conocidos como transgénicos, que son producto de técnicas in vitro que superan las barreras fisiológicas

naturales de la reproducción o de la recombinación que no son utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

La siembra de transgénicos en los países centros de biodiversidad mundial implica un mayor riesgo debido a su intromisión irreversible en la cadena evolutiva de las especies cultivadas y silvestres. Aunado a ello, la principal característica utilizada en la agricultura transgénica es la resistencia a plaguicidas. De ahí que la producción transgénica incrementa los plaguicidas y la toxicidad en cada temporada agrícola. El principal plaguicida asociado a los transgénicos es el glifosato. Los maíces transgénicos que México importa han sido cultivados con una importante dosis de glifosato y otros plaguicidas.

En los últimos años, distintas investigaciones científicas han alertado que el glifosato tiene efectos nocivos en la salud de los seres humanos y ha sido identificado como probable carcinógeno en humanos.

Nuestra propuesta va para reconocer que en su calidad de alimento básico y elemento de identidad nacional, el maíz para consumo humano debe estar libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas. Con la reforma además se busca garantizar que el estado fomente la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificadas.

Preferencia de la disponibilidad del agua para consumo personal y uso doméstico

El 6 de enero de 1992, se publicó la reforma al artículo 27 constitucional que fue el preámbulo de varias reformas a leyes reglamentarias, entre ellas, la Ley de Aguas Nacionales publicada el 1 de diciembre de ese mismo año, en la que se abrió la posibilidad de que la iniciativa privada y empresas mineras transnacionales incursionaran en el aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos de la Nación, y transformó

su carácter de bien hídrico en un recurso con valor económico que se incorporó al mercado.

A partir de dicha reforma y de la expedición de la ley reglamentaria en la materia, se distorsionó la naturaleza del agua como bien común, no renovable e indispensable para la vida. Las concesiones y asignaciones del agua otorgadas a particulares se han realizado con una lógica mercantilista.

México es un país en una situación de estrés hídrico alto, lo que significa que existe una presión considerable en los recursos hídricos, producto del incremento de la demanda por el crecimiento de la población, la urbanización y el desarrollo industrial y agrícola.

La escasez de agua es prácticamente crítica en las regiones norte y centro del país, donde se concentra la mayoría de la población y las actividades económicas. Esas zonas son altamente dependientes del agua para la agricultura, la industria y el consumo humano. Sin embargo, la sobreexplotación de los acuíferos y los efectos del cambio climático, como las sequías prolongadas y las lluvias erráticas, han llevado a una disminución en la disponibilidad y calidad del agua.

México tiene una disponibilidad de agua per capita menor que países como Brasil y Argentina; además la calidad del agua en nuestro país se ha visto también severamente afectada por la contaminación, con alrededor de 59.1% de las fuentes de agua superficial del país consideradas como contaminadas.

El estrés hídrico en México es una problemática preocupante que requiere de medidas urgentes y efectivas. Hoy Zacatecas tiene la posibilidad de sumarse a la adopción de políticas y prácticas sostenibles que permitan una gestión eficiente y equitativa de los recursos hídricos, sólo así se podrá garantizar un acceso adecuado al agua para las necesidades presentes y futuras de la población.

Cuidado del medio ambiente

El artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. Además, el daño y deterioro ambiental tiene que generar responsabilidad para quien lo provoque.

Los impactos nocivos a la ciudadanía derivados de diversas prácticas como la minería a cielo abierto afectan directamente los derechos humanos protegidos a nivel internacional y nacional como el derecho humano al agua, a la protección de la salud y al medio ambiente sano. Por ello, desde la llegada de la 4T a la presidencia de la república, el gobierno mexicano se comprometió al combate de procesos industriales dañinos para la población y el medio ambiente.

Es en ese sentido, que desde esta asamblea estamos convencidos de que el cuidado del medio ambiente y la protección de la salud de la población deben ser prioridad por encima de cualquier actividad económica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26, 30 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.



El maíz como alimento básico y elemento de identidad de los zacatecanos, destinado al consumo humano, debe ser libre de modificaciones genéticas, como transgénicas. El estado se declara libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, debiendo priorizar su manejo agroecológico.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 30. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, y asegurará la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad nacional. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El cuidado del medio ambiente y la protección de la salud de la población tendrán prioridad por encima de cualquier actividad económica.

..

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible.

El uso del agua para consumo humano será preferente sobre cualquier otro uso y las autoridades están obligadas a frenar

cualquier actividad que contamine los cuerpos de agua dulce de la entidad.

El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 131. ...

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población **campesina** el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra **libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificado, incluido el transgénico, y con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica**, planes, programas, acciones, órganos, sistemas, servicios y fondos que promuevan

Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...



TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.9

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar los artículos 27 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, **por lo que** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la Constitución Política del Estado de Zacatecas la prohibición del maltrato a los animales.



En la actualidad existen diversas disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales. En Zacatecas tenemos la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, norma vigente a partir del 25 de agosto de 2016. A nivel federal existe entre otras, la Ley Federal de Sanidad Animal publicada el 27 de julio de 2007 que en su artículo 21 determina algunas obligaciones de propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio tales como proporcionar alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa reproductiva.

En ese mismo ordenamiento podemos encontrar las directrices para el manejo y transporte de animales vivos para su bienestar, descanso, bebida y alimento, así como para evitar fatiga, maltrato, inseguridad y condiciones no higiénicas al igual que los casos para un sacrificio justificado.

En general, la legislación federal vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. En ese marco jurídico podemos observar el significado y alcances de “maltrato”, “crueldad animal” así como los principios básicos del bienestar animal.

Estos antecedentes normativos demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con leyes para la protección y cuidado de los animales.

En ese mismo tenor, en el Código Penal Federal podemos encontrar sanciones que tienden a proteger a la fauna, sancionando conductas como el daño o riesgo por contaminación atmosférica, terrestre y acuática; el tráfico de fauna silvestre o en veda; la captura, daño o privación de la vida de las tortugas o mamíferos marinos etc. En ese mismo código se sancionan también las actividades relacionadas con las peleas de perros, con penas que oscilan entre los seis meses y los diez años de prisión. De igual forma, en el Código Penal

local, en su capítulo segundo, se aborda lo relativo a las sanciones de cárcel a las que se puede hacer acreedor todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal.

Según datos de la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado presentada por el INEGI (2021), a nivel nacional el 85.7% de la población adulta declaró haber tenido alguna manifestación de empatía con la vida no humana, es decir ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal, en tanto que el 73.4% declaró cohabitar con mascotas. En total se calcula que existen 80 millones de mascotas en el país.

Es imprescindible mencionar a los animales que sirven para producir una parte importante de la canasta básica. De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la producción total de leche en México durante el 2022 fue de más de 13 millones de toneladas; en ese mismo año se criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. Mientras la producción pecuaria tuvo un volumen de producción de 24.1 millones de toneladas.

En conclusión, los animales son fundamentales para la economía nacional y local, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país. Bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes y conscientes de su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 27. ...

...

...

Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país, lenguas extranjeras, educación física, deporte, artes en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente, la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, entre otras.** El Estado lo garantizará.

...

...

Artículo 30. ...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.10

MESA DIRECTIVA DE LA H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras zacatecanas a través de salarios dignos; ésta es una política que ha impulsado la cuarta transformación ya que es un eje fundamental del desarrollo económico.



En el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), específicamente en el apartado de Economía, se delinea el impulso de la activación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y de una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador se ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más del 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que anteriormente recibía la base trabajadora en nuestro país, a 248.93 pesos diarios; en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.

En contraparte, en el periodo neoliberal la política salarial consistía en privilegiar el control en los precios y un bajo costo de mano de obra al otorgar a los salarios mínimos incrementos por debajo de la inflación, reduciendo su poder adquisitivo de manera consistente. Como consecuencia, se incrementaron las personas trabajadoras que enfrentaron una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, lo que evidentemente les impedía cubrir sus necesidades básicas y los ubicaba lejos de poder tener una vida digna.

Es por ello que el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 estableció como objetivo prioritario la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. En ese tenor, la nueva política de salarios mínimos implementada por el gobierno federal ha consistido en proponer incrementos sustanciales, graduales, responsables y consensuados; esas propuestas en ningún caso han estado por debajo de la inflación, garantizando que no haya pérdida del poder adquisitivo, logrando un impacto sustancial en la vida de la población trabajadora y sus familias.

Es imprescindible mencionar que no han existido efectos adversos en el empleo o inflación derivados de los aumentos al salario mínimo, así lo demuestra un estudio de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en el que se encontró que por cada punto porcentual que sube el costo laboral, el empleo se incrementó en 0.4 puntos y los precios se elevaron en 0.27. De tal manera que con el último incremento al salario mínimo de 20% otorgado para 2024, el empleo se incrementaría en 0.84 puntos y la inflación en 0.58 puntos.

Es por ello que los incrementos a los salarios mínimos superiores a la inflación deben mantenerse. Con la presente iniciativa buscamos garantizar que nunca más se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida del poder adquisitivo, tal y como ocurrió en la era neoliberal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia.

La revisión anual de los salarios en las relaciones laborales amparadas por la legislación laboral expedida por la Legislatura del Estado, los aumentos salariales nunca estarán por debajo de la inflación observada durante el año inmediato anterior a la revisión salarial, garantizando que dichos aumentos no vulneren la legislación en materia de salarios máximos de los funcionarios públicos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.11

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar un párrafo al artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La presente iniciativa tiene por objeto determinar los casos en los que se debe dictar prisión preventiva derivado de que otras medidas cautelares resulten insuficientes para garantizar la comparecencia del imputado en juicio.

Segundo.- En junio de 2008 se reformó el artículo 19 de nuestra Carta Magna para establecer el catálogo de delitos



considerados graves con el objeto de dar mayor garantía a los imputados e impedir el uso discrecional de esta medida. En dicha reforma se estableció que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

Para abril de 2019 se realizó una nueva modificación constitucional para incorporar otros delitos en los que procede la prisión preventiva: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo a casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entre otros, fueron integrados.

Tercero.- Hoy es necesario modificar la legislación vigente para hacer más efectivo el combate a la comisión de delitos, sumando las capacidades y esfuerzos del Estado mexicano.

Al aprobar esta iniciativa obtendremos una herramienta jurídica de suma utilidad para otorgar mayor eficacia y contundencia a las acciones que desarrollan las instituciones gubernamentales a fin de debilitar a las organizaciones criminales, sus jerarquías y sus fortalezas económicas.

Cuarto.- Para atender la persecución de delitos de extorsión, narcomenudeo y producción, distribución y enajenación ilícita de drogas sintéticas, los delitos de defraudación fiscal, contrabando y expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales, incluidas las facturas que amparen operaciones simuladas o inexistentes, así como para mitigar el impacto en la sociedad, es menester fortalecer las bases constitucionales.

Es entonces impostergable y urgente realizar reformas constitucionales que le permitan al Estado cumplir con su

obligación de garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 32...

...

...

En toda averiguación previa, el indiciado que estuviere detenido tendrá derecho a nombrar defensor y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.

La prisión preventiva deberá ser solicitada al Juez por el Ministerio Público cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, el juez deberá ordenar la prisión preventiva oficiosa en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia

organizada, extorsión, narcomenudeo, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de drogas sintéticas, como el fentanilo y sus derivados, así como los de homicidio, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga de cualquier modalidad, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud y del libre desarrollo de la personalidad, defraudación fiscal, contrabando, expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales, incluidas facturas, que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados en los términos fijados por la ley.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.12

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 26, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, recorriéndose los demás en su orden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la premisa de construir un país con bienestar, las acciones del gobierno encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador en términos de salud, se han conducido con el firme compromiso de consolidar una transformación que cobije a la población y brinde la certeza jurídica de poder garantizar y hacer efectivo el derecho universal a la protección a la salud; de forma específica, a través de dotar de certeza y explicitar que el



Estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita; incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar a todas las personas su derecho humano a la salud.

La acción anterior está fundamentada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que en esta nación todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por tal razón, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual debe concebirse como el derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Para proteger el derecho a la salud en nuestro estado, es necesario adoptar políticas o planes de salud nacional que abarquen los sectores público y privado, garantizando la prestación de atención sanitaria con igualdad de acceso de todos a los factores determinantes básicos de la salud.

Esta modificación constitucional obedece a alcanzar el objetivo trazado por la presente administración gubernamental federal de garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, RECORRIENDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

El estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar el derecho a la salud.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.13

**DIPUTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se propone adicionar el párrafo tercero del artículo 28 y reformar el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos para hacer cumplir el límite constitucional de las remuneraciones de las personas servidoras públicas y establecer el principio de austeridad como un valor fundamental y orientador del servicio público para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los recursos estatales.



Desde los inicios del México independiente hay testimonio de la preocupación por regular los sueldos y remuneraciones en el servicio público. En el punto octavo de *Los Sentimientos de la Nación* José María Morelos y Pavón propuso establecer su límite preciso para los representantes de las provincias, denominados vocales, señalando que debería ser suficiente y no superflua.

Sin embargo las leyes constitucionales de la República Mexicana publicadas en 1836 no establecieron una regulación límite de los salarios de las personas servidoras públicas. Asimismo, el Acta Constitutiva y de Reformas promulgada en 1847 no previó ninguna norma relacionada con las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Existen diversos antecedentes de medidas que los gobiernos mexicanos del siglo XIX implementaron para bajar u suspender sueldos con el objetivo de incrementar los recursos disponibles para los conflictos bélicos, tanto internos como externos. Pero más allá de las necesidades prácticas de los gobiernos de la época, consta en el pensamiento de aquellos años la preocupación por los abusos que se observan en la autoasignación de altos salarios de personas servidoras públicas.

En la actualidad, una de las cosas que más indignan a la población está asociada con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan.

En la memoria mexicana abundan los agravios de personas que ocuparon los más altos cargos públicos y, aprovechando la falta de transparencia e inexistencia de controles que hicieran efectivo el sistema de pesos y contrapesos, acumularon grandes fortunas a costo del erario.

De acuerdo con un estudio denominado “Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparada” publicado en 2003, el entonces presidente de México, Vicente Fox Quesada, tenía un ingreso superior al de varios jefes de

Estado del mundo: “recibía del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus contrapartes de Argentina o Chile.

En el debate de la reforma constitucional de 2009 sobre las remuneraciones de personas servidoras públicas, se documentaron múltiples excesos en los salarios de titulares de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales en México, lo que hicieron evidente la necesidad de la reforma. Ejemplo de lo anterior, es que se ventiló que el gobernador panista de Aguascalientes tenía un sueldo mensual de 242 mil pesos mensuales mientras que el gobernador priista del Estado de México percibía 203 mil pesos y el de Tamaulipas 178 mil pesos mensuales.

De igual forma, se mencionó que en 2001, en el municipio de Ecatepec, el ayuntamiento de extracción panista asignó a sus regidores salarios de más de 300 mil pesos. En la prensa de ese año, se había destacado también el salario del gobernador del Estado de Querétaro, Ignacio Loyola Vera, de más de 360 mil pesos al mes.

Este tipo de casos, abundantes en la historia reciente de nuestro país, explican por qué se han tenido que realizar diversas reformas a la Carta Magna, destacando la publicada en diciembre de 1982 y la de agosto de 2009. Ésta última buscaba expresamente limitar los salarios de las y los altos funcionarios públicos mexicanos.

Desde las legislaturas locales debemos emprender esfuerzos legislativos para modificar nuestros textos supremos y evitar así que en los poderes constitucionales o en los organismos autónomos se estén presentando excesos que tanto agravian a la sociedad y, en caso de que persistan, debe sancionarse a los responsables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 28. Toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida.

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, en los términos de la ley de la materia. **La revisión anual de los salarios de las relaciones laborales de la legislación laboral expedidas por la Legislatura del Estado, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia**

...
...
...
...

Artículo 160. ...

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean

propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

En el caso de los funcionarios públicos con cargos de confianza y aquellos de elección popular, no podrán recibir viáticos, gastos de representación o el pago de gastos por comprobar por encima del 10% de su salario o dieta;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En las administraciones municipales, ningún regidor, síndico, funcionario, director o coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, consultor o asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie

La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio **en materia de salarios máximos a fin de que sea sancionado como enriquecimiento ilícito** para aquellos servidores públicos que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

El dictamen en mención, se encuentra en la gaceta anterior de número #309.

